



RESOLUCIÓN N° 472.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR DANIEL GIMENEZ, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de julio del 2023.

VISTO:

El Acta de Intervención DNA N° 387 de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 015448 de fecha 21 de abril del 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Intervención DNA N° 387/23, funcionarios de la COIA – DNA, conjuntamente con el personal de Ministerio Público, y la Policía Nacional, en el Puesto de Control de Vista Alegre, ubicado en la ciudad de Villa Hayes, procedieron a la verificación de un camión de la marca Toyota, modelo HIACE de color blanco, con Chapa N° AYP500, que transportaba 45 (cuarenta y cinco) cajas de tomate de 20 (veinte) kilos, siendo las mismas incautadas por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad del producto. El propietario de dicho camión no pudo ser identificado en el momento.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015448 de fecha 21 de abril del 2023, un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNA, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a fin de proceder a la verificación de productos y sub-productos de origen vegetal que fueron intervenidos por la COIA-DNA según Acta de Intervención N° 387/23. Una vez en el lugar constataron una partida de 45 (cuarenta y cinco) cajas de tomates, que no contaban con las documentaciones que acrediten su ingreso al país. Asimismo, se tomaron 5 (cinco) cajas de tomates para muestras y análisis, siendo enviadas al laboratorio del SENAVE, quedando a cargo de COIA-DNA para su guarda, custodia y disposición final.

Que, a fs. 08 y 09 de autos, obran las copias simples de los formularios de ensayos de residuos de plaguicidas y micotoxinas de las muestras de los productos vegetales (tomate) todas ellas remitidas a la Dirección de Laboratorio para su análisis correspondiente.

Que, a fs. 10 al 12 de autos, obra el Informe de Resultados de Ensayos de LRP/0287/2023, del cual arrojó como resultado que los límites máximos de residuos de los productos vegetales, se encuentran dentro del rango de tolerancia permitido, y en cuanto al Informe N° 123/23, se detalla no se observaron la presencia de hongos y bacterias fitopatógenas.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 472.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EDGAR DANIEL GIMENEZ*, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 14 de autos, obra la Nota DGAJ N° 44 de fecha 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante la cual, solicita a la Dirección de Registro de Automotores, datos tales como: nombre, apellido, cédula de identidad y domicilio, del propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo HIACE, color blanco, con chapa N° AYP500.

Que, a fs. 16 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 228 de fecha 19 de mayo de 2023, donde la Dirección de Registro de Automotores en atención a la Nota DGAJ N° 44/23, remite el reporte informático automotor, donde se visualiza que el vehículo de la marca Toyota, modelo HIACE, color blanco, con chapa N° AYP500, pertenece al señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, domiciliado en KM7 de Ciudad del Este del Departamento de Alto Paraná.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, establece:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA conjuntamente con un Agente Fiscal del Ministerio Público y personal de la policía nacional en el Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes, procedieron a la

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 472

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR DANIEL GIMENEZ, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

verificación de un vehículo con Chapa N° AYP500, que transportaba productos vegetales, específicamente 45 (cuarenta y cinco) cajas de tomates, sin contar con las documentaciones tales como AFIDI, permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten el origen, la calidad y sanidad, por lo que dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, referente al supuesto responsable, se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo con chapa N° AYP 500, propiedad del señor Édgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, según informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

Que, sobre el punto, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud publica en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, da a suponer que el señor Édgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, presumiblemente importo 45 (cuarenta y cinco) cajas de tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Édgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 671/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen DAJ N° 542/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Édgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...472.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR DANIEL GIMENEZ, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Édgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, domiciliado en el km 7 de Ciudad del Este del Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la Unidad Penal N° 1 Especializada en Hechos Punibles de Contrabando, y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC) para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Handwritten signature of María Carmelita Torres de Oviedo, General Secretary



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

